

SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA SELECCIÓN DE LA NUEVA CORTE CONSTITUCIONAL

MARTHA ESTHER REYES CORONEL, de conformidad a los artículos 32 y 33 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, comparezco ante ustedes respetuosamente y deduzco la presente impugnación al tenor de los siguientes ordinales:

PRIMERO: Identificación de la impugnante.- Mis nombres y apellidos son tal como los enuncié en el párrafo precedente, con cédula de identidad 1102856588, casada, de 48 años de edad, Doctora en Medicina Veterinaria y Zootecnia, domiciliada en la calle Olmedo 209-38 entre Azuay y Mercadillo de la ciudad y cantón Loja.

SEGUNDO: identificación del impugnado.- Los nombres y apellidos del postulante impugnado son: **AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ.**

TERCERO: Fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación.- De la presente impugnación se establecen los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

Causal: Falta de Idoneidad

IDÓNEO, según Cabanellas (2006), idóneo significa apto, capaz, con aptitud legal para ciertos actos. En mi impugnación expondré los motivos por los cuales considero que el Dr. Agustín Modesto Grijalva Jiménez no es la persona apta ni adecuada para desempeñarse como Juez de la Corte Constitucional del Ecuador.

El Dr. Agustín Modesto Grijalva Jiménez se desempeñó como Miembro del Consejo de Educación Superior del Ecuador, elegido por concurso de méritos y oposición, durante el periodo 2011 a 2016; por lo tanto, haré referencia a las decisiones tomadas mientras ejerció ese cargo que pueden ser tomadas como parámetros de las actuaciones como integrante del Organismo de planificación, regulación, coordinación interna del Sistema de Educación Superior, en obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador.

A. EL DR. GRIJALVA FUE JUEZ Y PARTE EN EL PROCESO PARA RESOLVER LA INTERVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

En calidad de Consejero Académico del Consejo de Educación Superior -CES, el Dr. Grijalva Jiménez, fue parte integrante de la comisión ocasional que inició el conocimiento de las denuncias que motivaron la intervención a la UNL, realizó la investigación, emitió el informe sobre la base del cual el Pleno del CES resolvió la intervención a la Universidad Nacional de Loja; y, luego fue nombrado por el CES como responsable del seguimiento de dicho proceso de intervención; del 22 de junio de 2015 al 23 de agosto de 2016; es decir, fue juez y parte en todas las actuaciones con las cuales se irrespetó el debido proceso; consagrado en el Art. 76 de la Constitución y desarrollado en las garantías básicas contantes en los numerales 1,

3 y 7 literal l) del citado artículo, que en su parte pertinente y en su orden mandan lo siguiente: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”; “3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; y, “7-l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”; el Dr. Agustín Grijalva Jiménez, en su calidad de Consejero del Organismo regente del Sistema de Educación Superior, tenía la obligación constitucional, legal y moral de constituirse en el referente del respeto a los derechos y garantías constitucionales y al ordenamiento jurídico del Estado.

Un juez constitucional debe actuar con imparcialidad e integridad para garantizar la protección del interés público, y demostrarlo con sus actos en los diferentes ámbitos, tanto personal como profesional; por lo tanto, la actuación del Dr. Grijalva Jiménez al haber sido parte del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, tiene un evidente conflicto de intereses, pues en la Corte Constitucional deben resolverse decenas de casos derivados de dicha intervención.

B. EL DR. GRIJALVA APRUEBA LA RESOLUCIÓN CON LA QUE SE DISPUSO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, SIN NORMA VIGENTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN LA RESOLUCIÓN.

El Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, UNL; resolución basada en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión mismo que no estaba vigente, puesto que, si bien fue expedido el 11 de abril de 2012, pero fue publicado en la Edición Especial N° 854 de 25 de enero de 2017; por lo tanto, según el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, este acto normativo contenido en el Reglamento de la referencia entró en vigencia solo a partir de su publicación en el Registro Oficial y no tiene carácter retroactivo, por así ordenarlo los artículos 5 y 6 del Código Civil que en su parte pertinente mandan: “(...) La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro (...)”; y, “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces (...)”. Estas disposiciones legales imperativas guardan armonía y coherencia con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE- que ordena: “Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial (...)”. Las normas citadas guardan también armonía y coherencia con lo ordenado en el literal b) del artículo 215 del citado Estatuto que, al referirse a la atribución del Registro Oficial, en su parte pertinente

textualmente dice: "b) Los actos normativos expedidos por los órganos y entidades de las funciones Legislativa, Ejecutiva o Judicial, el Tribunal Supremo Electoral, incluyendo los respectivos reglamentos orgánicos - funcionales o aquellos que sin tener la calidad reglamentaria deben ser conocidos por la nación entera en virtud de su importancia política o por mandato expreso de una ley". **El Dr. Agustín Grijalva Jiménez, con su voto aprobó la Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, con la que se intervino la UNL.**

En el supuesto que el Dr. Agustín Grijalva Jiménez llegare a ser Juez Constitucional y tenga que resolver, entre otros,, el Juicio No. 11804-2018-00181 del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja provincia de Loja, cuyo número de resolución es 0588-2018 en contra el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en el cual se demanda la nulidad de, entre otras, la **Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015**, fundamentándose y aplicando una norma no existente en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, por no encontrarse vigente, abusando de su poder, vulnerando la seguridad jurídica, el principio de legalidad, la supremacía constitucional y jerarquía de la ley, el debido proceso; y, quebrantando la autonomía universitaria. Los integrantes de la Corte Constitucional deben ser capaces de conseguir que la Constitución prevalezca justamente cuando el poder pretende estar sobre ella.

CUARTO: Documentos probatorios.- Se anexa a la presente impugnación los siguientes documentos probatorios:

1. Registro electrónico de la Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, expedida por el Pleno del CES, mediante la cual se resuelve la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja y se designa al doctor Agustín Grijalva Jiménez, Miembro Académico del CES, como responsable del seguimiento al proceso de intervención ;
2. Registro electrónico del Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria No. 04 de 22 de junio de 2015, en la cual, con el voto favorable del Dr. Agustín Grijalva Jiménez se resuelve la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja y se designa al mencionado Dr. Grijalva Jiménez, como responsable del seguimiento al proceso de intervención;
3. Registro electrónico del Informe Jurídico respecto al alegato final presentado por la Universidad Nacional de Loja al Pleno del Consejo de Educación Superior, elaborado por la Comisión de Investigación presidida por el Dr. Agustín Grijalva Jiménez;
4. Ejemplar del Registro Oficial, Edición Especial N° 854 de 25 de enero de 2017, en el cual se publica el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES, y por lo tanto entra en vigencia a partir de esa fecha (parte pertinente);
5. Registro electrónico de la Resolución RPC-SO-28-No.304-2014 de 23 de julio de 2014, mediante la cual el Pleno del CES resuelve conformar una Comisión Ocasional para el análisis del informe elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

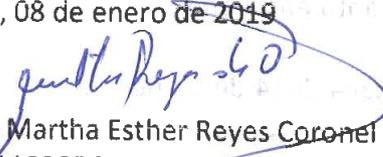
- Tecnología e Innovación y las denuncias presentadas en contra de la Universidad Nacional de Loja, con respecto a la posible existencia de irregularidades en la citada Institución de Educación Superior; y que dicha Comisión Ocasional sea presidida por el doctor Agustín Grijalva Jiménez;
6. Registro electrónico de la Resolución RPC-SO-29-No.317-2014, de 30 de julio de 2014, mediante la cual el Pleno del CES resuelve disponer el inicio de una fase de investigación debido a la posible existencia de irregularidades académicas, administrativas y económico-financieras en la UNL que podrían constituirse en causales de intervención; y conformar una Comisión de Investigación presidida por el doctor Agustín Grijalva Jiménez;
 7. Registro electrónico del Memorando Nro. CES-CO28-2014-0002-CORPC28, de 29 de julio de 2014, mediante el cual, la Comisión Ocasional presidida por el Dr. Grijalva Jiménez, recomienda al Pleno del CES, disponer el inicio de una fase de investigación en la UNL, que podrían constituirse en causales de intervención;
 8. Registro electrónico del Informe Final de la comisión de investigación para la UNL, de 02 de marzo de 2015, presidida por el Dr. Agustín Grijalva, mediante el cual recomienda al Pleno del CES se disponga la intervención de esa Institución;
 9. Registro electrónico de la Resolución RPC-SO-09-No.091-2015 de 04 de marzo de 2015, mediante el cual el Pleno del CES resuelve conocer y aprobar, para su remisión al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), el Informe Final presentado por la Comisión de Investigación para la Universidad Nacional de Loja, presidida por el Dr. Agustín Grijalva;

Aclaro que los documentos, excepto el Registro Oficial Edición Especial N° 854 de 25 de enero de 2017, están publicados en la Gaceta del CES, y por ser registros electrónicos tienen eficacia jurídica y valor probatorio conforme a lo ordenado en el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial.

QUINTO: Pretensión.- En ejercicio de la facultad otorgada por nuestra Constitución a los ciudadanos para intervenir efectivamente en la selección de las más altas autoridades del Estado, presento esta impugnación y solicito que el ciudadano AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ sea separado del proceso de designación de los Jueces que integrarán la Corte Constitucional del Ecuador.

SEXTO: Notificaciones.- Mucho agradeceré dirigir notificaciones a la dirección: calle Olmedo 209-38 entre Azuay y Mercadillo de la ciudad y cantón Loja; a la dirección electrónica marthareyesc@yahoo.com; teléfono 0985012996

Loja, 08 de enero de 2019


Dra. Martha Esther Reyes Coronel
C.I. 1102856588

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 DR. MED. VETERINARIA E3344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 REYES R MANUEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORONEL O MARTHA GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 LOJA
 2011-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-09-29

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CERRILADO

000457415



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110285658-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 REYES CORONEL
 MARTHA ESTHER

LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 LOJA
 SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-12-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
 EDDY FEDERICO
 ONTANEDA HIDALGO





ti:pc CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CS CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 LOJA

Recibido Por: *Mercedes Diaz*
 Fecha: *09-01-2019* Hora: *15:33*
 Hojas Anexas: *79*
 Firma: *[Firma]*

0000003